

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes . . . 2 ptas.
 » tres meses . . 5'50 »
 » seis meses . . 10'50 »
 » un año . . . 20'50 »

Fuera de la Capital:

Por un mes . . . 2'50 ptas.
 » tres meses . . 7 »
 » seis meses . 12'50 »
 » un año . . . 24 »

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta, también POR PALABRA, debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

Franqueo concertado

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro Giro Postal o letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Diciembre).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación en que V. E. manifiesta que no obstante haber dispuesto el Real decreto de 21 de Agosto pasado que las Juntas locales de Reformas Sociales enviaran al Instituto de su digna presidencia, antes de 1.º de Octubre, los informes sobre propuestas de excepción a la jornada máxima de ocho horas, han sido muchas las Juntas que han retrasado este envío, retardando así el estudio de materia tan difícil y compleja e impidiendo que sobre ella pudiera recaer resolución definitiva antes de 1.º de Enero;

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer, de conformidad con lo acordado por ese Instituto, que el plazo señalado por el artículo 5.º del citado Real decreto de 21 de Agosto para la resolución definitiva sobre las propuestas de excepción, se entienda prorrogado hasta el día 15 del próximo mes de Enero, debiendo hacerse pública esta disposición en la GACETA DE MADRID y en los Boletines Oficiales de las provincias.

Lo que de Real orden comunico a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos. Madrid, 23 de Diciembre de 1919.

P. A.,
WAIS.

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

(Gaceta del 24 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

Sección de Obras Públicas

EXPROPIACIONES

Rectificada por el Alcalde de Navarrete la relación nominal de fincas que han de ser ocupadas en aquel término municipal, con motivo de la expropiación nece-

saria para la construcción del camino de servicio del Pantano de Valbornedo, se publica a continuación a los efectos señalados en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 de su Reglamento, a fin de que las Corporaciones y personas interesadas puedan presentar ante la mencionada Alcaldía de Navarrete las reclamaciones que estimen oportunas, dentro del

término de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Logroño, 19 de Diciembre 1919.

El Gobernador interino,
Isidoro Coloma

AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE

RELACIÓN rectificada de las fincas que se han de ocupar en todo o en parte para la construcción del camino del Pantano de Valbornedo.

Número de orden	Nombres de los individuos que figuran como propietarios en las relaciones del Gobierno civil	Clase de la finca o de la parte que ha de expropiarse	Nombres de los individuos que deben aparecer como propietarios según los datos obrantes en el Archivo municipal
1	Don Antonio Berástegui	Tierra de labor	Antonio Berástegui
2	El mismo	Id.	El mismo
3	Don Fidel Espiga	Id.	Fidel Espiga
4	» Francisco Albizu	Id.	Herederos de Francisco Albizu
5	D.ª Petra Nájera	Id.	Herederos de Petra Nájera
6	Don Raimundo Tofé	Id.	Raimundo Tofé
7	Conde Rodezno	Id.	Conde de Rodezno
8	Don Clemente García	Id.	Clemente García
9	» Pedro Muro	Id.	Herederos de Benito Muro
10	D.ª Juana Sáenz	Id.	Juana Sáenz
11	Herederos de D. Cipriano Sáenz	Id.	Herederos de Cipriano Sáenz
12	Don Antonio Berástegui	Id.	Antonio Berástegui
13	D.ª Matilde Olarte	Erial	Herederos de Severo Traspaderne
14	Don Pedro Briones	Id.	Herederos de José María Briones
15	» Juan Nájera	Viña y olivar	Juan Nájera
16	» Juan Manuel Ulecia	Tierra de labor	Juan Manuel Ulecia
17	» Pío Cillero	Viña	Pío Cillero
18	» Mauricio Casas	Id.	Mauricio Casas
19	» Antonio Tofé	Id.	Antonio Tofé
20	» Pascual Sierra	Inculto	Herederos de Pascual Sierra
21	» Antonio Tofé	Id.	Antonio Tofé
22	» Julio Parra	Id.	Antonio Pérez
23	» Norberto Sierra	Id.	Herederos de Norberto Sierra
24	» Victoriano Muro	Id.	Victoriano Muro
25	» Vicente Plaza	Monte	Herederos de Vicente Plaza
26	» Victoriano Muro	Inculto	Victoriano Muro
27	» José Traspaderne	Id.	Herederos de Severo Traspaderne
28	El mismo	Olivar	Los mismos
29	Don Alfredo Arjona	Viña	Alfredo Arjona
30	El mismo	Erial	El mismo
31	Don Vicente Plaza	Monte	Herederos de Vicente Plaza
32	D.ª Juana Pérez	Erial	Herederos de Pedro Pérez
33	Don Alvaro Zaldivar	Id.	Herederos de Alvaro Zaldivar

Navarrete, 28 de Noviembre de 1919.—El Secretario, Santiago Somalo.—V.º B.º: El Alcalde, Eus taquio Marín.

DELEGACIÓN

Dirección General de Propiedades e Impuestos

Provincia de Logroño

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1919 a 1920, relativo a los montes públicos de dicha provincia, a cargo del Ministerio de Fomento, aprobado por Real orden de 8 de Noviembre de 1919.

Número del catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	MADERAS			LEÑAS		
				Número de árboles	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	ALTAS Estéreos	BAJAS Estéreos	Tasación Pesetas
126	Sajazarra	Prado	Sajazarra	»	»	»	»	»	»
127	San Torcuato	Arboledas y parcelas	San Torcuato	»	»	»	»	»	»
143	San Millán de Yécora	Loma San Vicente, Loma San Juan y Loma Cerezo	San Millán de Yécora	»	»	»	»	»	»
128	Ventosa	San Antón	Ventosa	»	»	»	»	100	100
129	Viguera	El Redondo	Viguera	»	»	»	»	»	»
136	Idem	La Bargo	Idem	»	»	»	»	»	»
130	Villar de Arnedo	Prado de Aguamala	Villar de Arnedo	»	»	»	»	»	»
131	Idem	Prado del Propio	Idem	»	»	»	»	»	»
144	Villarta Quintana	Pasto	Villarta Qnitana	»	»	»	»	»	»

Montes investigados

Logroño, 12 de Noviembre de 1919.—El Ingeniero Jefe de la Región, E. Torre Bayo.

Pliego general de reglas facultativas.

1.^a En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.^a En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.^a El rematante está obligado a dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.^a La corta de leñas, sean estas altas o bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies o matas respectivas.

5.^a Las cortas de leñas altas se harán con arreglo a los modelos que en el sitio de aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes a ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones o corbillos bien afilados.

(1) Véase el BOLETÍN núm. 151.

6.^a En las cortas a mata rasa la roza se hará a flor de tierra sin despejar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cépas recubiertas ligeramente con tierra.

7.^a Cuando la concesión obligue a dejar resalvos se conservarán para este objeto los brotes o tallos más robustos y mejor conformados y a la distancia media ó en el número por hectáreas que la concesión señale.

8.^a Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque se obtendrán operando con azadones y demás útiles apropiados y dejando rellenos los hoyos.

9.^a El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo a mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10.^a En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11.^a El ramoneo se verificará con podón o con hacha únicamente en los árboles, designando previamente y dando los cortes oblicuos y bien limpios sin magullar rama ni pié alguno.

12.^a La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares tocante al ganado de cerda.

13.^a Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio u otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14.^a La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega o reconocimiento correspondiente y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15.^a Los rediles se establecerán en los puntos de menor arbolado y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles a beneficio del monte.

16.^a Los ganados de usuarios pertenecientes a una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrío, una sola piara el de cerda y una sola dula o vacada el mayor, e irán al cuidado del pastor o pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballo, asnal y bovino perteneciente a varios usuarios, podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará a cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor o guardián puede llevar al monte con arreglo al reparto acordado.

17.^a La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil o los funcionarios del ramo, podrán disponer cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto,

sin que a ello pueda oponerse el rematante o usuario en su caso.

18.^a En el aprovechamiento de bellota o montanera no podrá procederse al vareo, sino cuando el fruto se halle en completo estado de madurez. Dicho vareo no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles, o sea de enfrente, a fin de evitar la destrucción de los brotes o renuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas delgadas y flexibles, y cuidando de sacudir con ellas moderadamente las copas para no causar daños al arbolado con la caída excesiva de la hoja.

19.^a Se prohíbe a los pastores o conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas o rodadas.

20.^a El alcance de las piñas se verificará a ganchó o górguz y de ningún modo a golpe de varal.

21.^a Los casqueros y tendedores de la piña se situarán en los puntos más despejados de plantaciones arbóreas que a este fin se designen y consignarán en el acta de entrega.

22.^a Para tapar y tostar la piña se emplearán sólo las hojas y ramas muertas y rodadas y las leñas procedentes de plantas secundarias, como la jara, la retama, el tomillo, etc., no permitiendo más herramienta que el azadón para obtener estas últimas, y el rastrillo de dientes muy espaciados para las primeras.

23.^a De esta última manera se hará la recolección de brozas

DE HACIENDA

Sección Facultativa de Montes

4.ª REGIÓN

Hacienda, formado con arreglo a lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900, e Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo

Conclusión (1)

PASTOS			Tasación		ESTACION		ARENA		PIEDRA		FRUTOS		Resumen de tasaciones	OBSERVACIONES
NÚMERO DE CABEZAS			Ptas.	Cts.	PARA EL GANADO		Me- tros cú- bicos	Ta- sación Ptas.	Me- tros cú- bicos	Ta- sación Ptas.	Hecto- litros	Ta- sación Ptas.		
Lanar	Cabrio	Mayor			Lanar y mayor	Cabrio							Ptas.	Ptas. Cts.

y no clasificados

		70	210	Año									210	« Los pastos por subasta o aceptación.
		25	75	Id.									75	» Los id. por id. o id.
180	40		260	Año	De 1.º Octubre a 1.º Abril.								360	» Se incluye este predio a petición del Ayuntamiento interesado.
200			200	Id.									200	» Las leñas por roza dejando resalvos en 7 hectáreas. Los pastos por subasta o aceptación.
25			25	Año									25	»
25			25	Id.									25	»
														» Se incluye este predio a petición del Ayuntamiento interesado.

en los raros casos en que por circunstancias especiales se permita esta clase de aprovechamiento.

24.ª El aprovechamiento de resinas sólo podrá tener lugar en los árboles que para ello se señalen y no podrá señalarse ninguno

Longitud.	3'40 metros
Latitud. (En la base superior)	0'11 ídem
(En la inferior)	0'12 ídem
Profundidad.	0'15 ídem

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara, serán respectivamente las siguientes:

Entalladura del primer año..	0'50 metros
Idem del segundo ídem..	0'60 ídem
Idem del tercero ídem..	0'60 ídem
Idem del cuarto ídem..	0'80 ídem
Idem del quinto ídem..	0'90 ídem

Total de las cinco entalladuras, o sea longitud de la cara. 3'40 ídem

26.ª No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura o conformación del árbol no permitan la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

27.ª Cada campaña anual para el aprovechamiento durará lo más ocho meses y medio a contar desde el día que se fije para comenzarla, entendiéndose comprendidas en dicho plazo las labores preparatorias, las operaciones de resinación y la recolección de miera, vasija, etcétera, y que las operaciones de resinación deberán empezarse quince

que mida diámetro menor de.... centímetros a un metro del suelo.

25.ª De ordinario la resinación será a vida, aplicándose el sistema Hougues, y las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

que mida diámetro menor de....	centímetros a un metro del suelo.
--------------------------------	-----------------------------------

28.ª La duración de los contratos de aprovechamiento de resinas será cuando menos de cinco años, y en caso de extenderse a mayor número deberá ser divisible en períodos de cinco.

29.ª Sin perjuicio de lo dicho en la condición 25.ª podrá autorizarse la resinación a muerte en los árboles de corta desde cinco años antes que ésta haya de tener efecto. En tales casos se permitirá que así el número como las dimensiones de las caras sean lo más apropiados para obtener la máxima producción resinosa durante los expresados cinco años.

30.ª Para la obtención del corcho no podrá ser descortezado ningún alcornoque cuyo tronco mida a la altura del pecho menos de 50 centímetros de circunferencia en su base o punto de arranque.

31.ª No podrá arrancarse corcho que tenga menos de ocho años, y en armonía con esto la concesión de esta clase de disfrutes se hará de ordinario para el plazo de diez años como máximo, durante el cual sólo podrán verificarse dos pelas, obteniéndose en la primera además del corcho de edad no menor que la expresada, el bornizo de los árboles que a este efecto se señalen y debiendo arrancarse en la segunda todo el corcho que tenga o exceda de los citados ocho años, cualquiera que sea su grueso y calidad.

32.ª Las operaciones de descortche se harán de modo que las incisiones o cortes tanto horizontales como verticales sean perfectamente limpias y sin que hieran la capa-madre, y la separación del corcho se verificará cuidando de evitar desprendimientos o arrastre de la mencionada capa-madre.

33.ª El arranque del corcho se hará en toda la superficie del árbol tanto en el tronco como en las ramas, sin dejar adheridos pedazos sueitos. El descortche del bornizo se verificará solamente en el tronco y ramas madres de los árboles señalados para este objeto.

34.ª Deberá cuidarse también

de no dañar, raspar, desgarrar ni quitar bajo pretexto alguno la corteza madre al verificar las catas.

35.ª Queda terminantemente prohibido el descorchamiento de los troncos notoriamente enfermos y asimismo la corta, extracción y disfrute de árboles, ramas y demás que constituyan el aprovechamiento esencialmente maderable y leñoso del monte, como también de los alcornoques secos y de los que perezcan durante la temporada del aprovechamiento por efecto del descortche, decrepitud o por accidentes atmosféricos o de otra clase.

36.ª En las operaciones del descortche deberán emplearse operarios diestros e inteligentes, usando instrumentos perfectamente afilados, cuidando de que no se cause daño alguno a los alcornoques y prohibiéndose terminantemente la práctica viciosa de golpear el corcho con la cabeza del hacha al tiempo de arrancarlo.

37.ª La recolección del esparto principiará dentro de los meses de Junio y Julio y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arranque.

38.ª Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la repelación o sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para

ofrecer buena producción al siguiente año y limpias de los brotes secos y enfermizos.

39.^a La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia mientras el terreno se halle reblandecido y no podrá entrar a practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

40.^a El aprovechamiento del palmito no podrá dar principio antes del día 1.º de Mayo y quedará terminado en 30 de Septiembre.

41.^a La corta del palmito se hará con instrumentos bien afilados dando los cortes lo más bajo que sea posible, sin dejar brotes de viejo ni ramas secas, siendo obligación del rematante, concesionario o usuario el rozar todas las matas sin elegir las de menor calidad, y debiendo dejar perfectamente limpio de despojos el sitio del disfrute.

42.^a El aprovechamiento del palmito comprende solamente las hojas de las matas, quedando terminantemente prohibido el arranque de la raíz.

43.^a Son aplicables estrictamente a esta clase de aprovechamientos las dos prohibiciones que con respecto a los de esparto establece la precedente regla 39.^a

44.^a El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose a cada cazador llevar uno o dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

45.^a En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto a épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamo, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas a la agricultura y a los montes.

46.^a Para el aprovechamiento de la caza se considera al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte a que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida a su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

47.^a La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcilla y los de tierras tintóreas, se verificarán a zanja abierta con talud cuya base será de un cuarto o de un quinto de altura y se practicará a hecho o filón seguido de las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúan las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega, limitándose la explotación de las canteras y zanjas a la que fije o señale el encargado de verificar dicha entrega o se mencione en la licencia o acuerdo de concesión.

48.^a Las operaciones de corta, labra y saca o arrastre, poda, roza y arranque, descorche recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de

productos, pastoreo, entrada y salida de ganados y, en general, la de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día o sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte o en las majadas que al efecto existan dentro del mismo y a falta de estas, en rediles instalados con sujeción a la regla 15.^a

49.^a La saca de maderas así como la extracción de toda clase de productos se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y en defecto, por los sitios o pasos que señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consigne en el acta correspondiente.

50.^a Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores, podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres y sólo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios.

51.^a Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda a más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa a la parte del disfrute respectivo.

52.^a No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento en los casos de subasta o de concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante o al concesionario hecha por un funcionario de la Inspección o por la Comisión de Montes respectiva, según que estos sean del Estado o Municipales en montes de la primera clase de pertenencias y de maderas, leñas, resinas o costeras en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario a la expresada Comisión, y con respecto a los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

53.^a A su vez, a la terminación de todo aprovechamiento o del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior, del modo que la misma expresa con referencia a las entregas.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

938

El Sr. don Dimas Camarero Marrón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en el sumario que con el número 160 de 1919, instruye por hurto, tiene acordado se cite a una mujer desconocida, como de unos cuarenta y un años de edad, que vestía falda azul, que sobre las once y media de la mañana del doce de Septiembre último, le fué sustraído por el joven de quince años Juan Tejada Díez, del bolsillo del delantal, un saquito conteniendo treinta y siete pesetas, cuyo hecho tuvo lugar en la plaza

de verduras de esta capital, a fin de que dentro del término de cinco días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle la oportuna declaración, instruirle de los derechos que le asisten y hacerle entrega de dicho dinero ocupado.

Y yo, el Secretario, cumpliendo lo ordenado por el Sr. Juez, cito a mencionada mujer desconocida por medio de la presente cédula original que para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido en Logroño a trece de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario judicial, P. H., Angel F. Villamor.

944

El Sr. don Dimas Camarero Marrón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido y en el sumario número 192-1919, que instruye por hurto de una yegua, tiene acordado se cite a Miguel Villalba, de veintiséis años, soltero, que se dedica a criado de los tratantes en ganados, a fin de que dentro del término de cinco días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle la correspondiente declaración en dicho sumario.

Y yo el Secretario, cumpliendo lo mandado, cito por medio de la presente cédula original que para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido y firmo en Logroño a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario judicial, P. H., Angel F. Villamor.

935

Don Luis Vacas Andino, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan a la busca de las caballerías que después se reseñarán, propias respectivamente de Ignacio Terroba García, vecino de Muro de Cameros y de Jesús Golohamo Martín, vecino de Bearín, hurtadas en la noche del diez al once del corriente de la cuadra del vecino de esta ciudad Miguel Alonso Sáez, poniéndolas caso de ser habidas, a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario del particular.

Señas de las caballerías

Un macho, color castaño, de seis cuartas y media de alzada, de quince meses de edad y con los espejuelos muy grandes.

Otro macho cerrado, pelo castaño, cola esquilada, con una herida de golpe en la ceja derecha, y en una de las patas señales de haber sido alcanzado con la reja.

Dado en Santo Domingo de la Calzada, a trece de Diciembre de

mil novecientos diez y nueve.—Luis Vacas Andino.—El Secretario, P. H., Juan Martín.

ANUNCIOS OFICIALES

PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

929

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que a las doce horas del día cinco de Enero próximo, se celebrará ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina única, carbonos de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de conteno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección a la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo a los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve a las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta a continuación. Logroño, 16 de Diciembre de 1919.—El Jefe del Detall, Fausto Gosalver.

* *

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones a que aquél alude, se comprometo y obligo con sujeción a las cláusulas del citado pliego a entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de..... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

13.º REGIMIENTO DE ARTILLERÍA LIGERA

Subasta de ganado

El día 30 del actual, a las 12 de la mañana y en el patio del Cuartel, se venderá en pública subasta un caballo dado de desecho del ganado del expresado Regimiento.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para los que deseen tomar parte en dicha subasta, siendo por cuenta del comprador el importe de este anuncio.

Logroño, 20 de Diciembre de 1919.—El Comandante Mayor, Ramón Martínez.

2-3

Imp. Provincial.—Logroño.